

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18651 *CORRECCION de errores del Decreto 1972/1975, de 23 de agosto, por el que se regula la presencia de las asociaciones políticas en los medios de comunicación social del Estado y del Movimiento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del referido Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1975, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 18297, primera columna, último párrafo del artículo segundo, donde dice: «Cuando se trate de la Televisión...», debe decir: «Cuando se trate de Emisoras de Radio o de la Televisión...».

MINISTERIO DE TRABAJO

18652 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-6 sobre banquetas aislantes de maniobras.*

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, la adjunta Norma Técnica Reglamentaria MT-6 sobre banquetas aislantes de maniobras.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Orden de 17 de mayo de 1974, se fija el plazo de un año a partir de la vigencia de esta Norma para la iniciación de la prohibición de utilizar banquetas aislantes de maniobras, cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan del sello establecido en el artículo quinto de dicha Orden.

Tercero.—Aquellas banquetas aislantes de maniobras que por haber sido adquiridas antes de la homologación de su prototipo carecieran del sello reglamentario no podrán ser utilizadas a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular del expediente de homologación correspondiente que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en las mismas.

En el supuesto de que se trate de banquetas aislantes de maniobras que hayan dejado de fabricarse o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación, y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Jefe de la Inspección General de Servicios, Secretario general del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA MT-6 SOBRE BANQUETAS AISLANTES DE MANIOBRAS

Introducción

Se refiere la presente Norma a las banquetas aislantes portátiles de uso individual que se utilizan como un elemento

más de protección en las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión, con sujeción a lo determinado en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se especifican las características que han de poseer y los ensayos que han de soportar, clasificándose en función de la tensión nominal de la instalación y su lugar de uso.

1. GENERALIDADES

1.1. Campo de aplicación.

Esta Norma es aplicable a las banquetas aislantes utilizadas como medio de protección eléctrica en trabajo y maniobras en instalaciones de A. T., realizadas en interiores o a la intemperie.

1.2. Definiciones.

Contera.—Terminación que algunas banquetas llevan en el extremo inferior de sus patas para proporcionarle mayor adherencia al suelo y protección al desgaste.

Pata.—Cada uno de los soportes que sustenta la plataforma a cierta altura sobre el suelo.

Plataforma.—Superficie plana sobre la que se sitúa el operario.

1.3. Clasificación.

Según el lugar de utilización, se definen los siguientes tipos:

— Tipo A: Banquetas de interior.

— Tipo B: Banquetas de exterior (de intemperie).

Según sus características eléctricas, se clasifican de acuerdo con la tensión nominal de la instalación en:

Clase I: Hasta 20 KV.

Clase II: Hasta 30 KV.

Clase III: Hasta 45 KV.

Clase IV: Hasta 66 KV.

2. CARACTERÍSTICAS

2.1. Materiales.

La plataforma será de material aislante; cuando en su totalidad o en parte sea de madera, carecerá de nudos y grietas e irá recubierta por un barniz transparente que la proteja.

Las uniones entre listones de madera irán pegadas y machihembradas.

Las patas serán de material aislante no higroscópico; en el caso de que sean tubulares, los dos extremos del tubo estarán herméticamente cerrados y su interior relleno de material aislante.

Las conteras, si las hubiera, serán preferentemente de caucho o de cualquier otro material aislante.

2.2. Forma y dimensiones.

La banqueta estará constituida por una plataforma soportada por cuatro patas aislantes.

La plataforma será cuadrada, estando la longitud de su lado comprendida entre 0,45 y 0,7 metros. Estará formada por un tablero continuo o bien por listones unidos rigidamente, en cuyo caso la separación entre listones paralelos y contiguos no excederá de cuatro centímetros.

La plataforma podrá tener para su manipulación un orificio de dimensiones máximas de 120 por 60 milímetros.

Las patas podrán estar rigidamente unidas a la plataforma, ser abatibles o desmontables. En el caso de que sean abatibles, deberán poseer un dispositivo de bloqueo que impida que se plieguen cuando estén en posición de uso.

La base de sustentación de la banqueta, formada por los extremos inferiores de las patas, deberá inscribirse en un cuadrado, cuyo lado medirá como máximo 1,10 metros.

3. REQUISITOS

3.1. Estabilidad de las banquetas.

Las banquetas en posición horizontal, al ser sometidas a los ensayos descritos en el apartado 4.2.1, mantendrán una situación de equilibrio estable.